

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se publica por el presente medio.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Director general, Juan J. Burgaz López.

15091 RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Leguminosas de Grano-Verde a Teófila Gómez Morales (Semillas Robledo).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semilla con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se concede el título de Productor de Semillas de Leguminosas de Grano-Verde (Veas), con categoría de multiplicador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a Teófila Gómez Morales (Semillas Robledo).

Segundo.-La concesión a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en la Orden de 23 de marzo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.

Tercero.-La concesión del título de productor incluida en esta Resolución queda condicionada a que la Entidad cumpla el calendario y los planes ofrecidos en la Memoria que acompaña a la solicitud presentada para la obtención del título de Productor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

15092 RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Leguminosas Forrajeras y de Gramíneas Forrajeras a «Semente, S. A.».

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semilla con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se concede el título de Productor de Semillas de Leguminosas Forrajeras y de Gramíneas Forrajeras, con categoría de seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a «Semente, S. A.».

Segundo.-La concesión a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en la Orden de 23 de marzo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.

Tercero.-La concesión del título de Productor incluida en esta Resolución queda condicionada a que la Entidad cumpla el calendario y los planes ofrecidos en la Memoria que acompaña a la solicitud presentada para la obtención del título de Productor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15093 ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Concello de Redondela.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Concello de Redondela, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de junio de 1984, sobre asignación de pensión de jubilación a don Abelardo Pérez Pérez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 5 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Redondela contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Vicepresidencia, en uso de la delegación conferida por la Comisión Gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de junio de 1984, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra otra de la Dirección Técnica de la expresada Mutualidad de 12 de marzo de 1984, que señaló a cargo de la Corporación recurrente el abono de la pensión de jubilación del funcionario de la misma, don Abelardo Pérez Pérez, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como que la referida Mutualidad debe asumir el abono de la totalidad de la pensión citada; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.